

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0078-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

GRUPO Q INTERAMERICA CORP., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-2295)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



## VOTO 0141-2022

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas veintisiete minutos del ocho de abril de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la Licda. **Marianne Pál-Hegedüs Ortega**, abogada y notaria, con cédula de identidad número 1-1151-0327, en su condición de apoderada especial registral de la empresa **GRUPO Q INTERAMERICA CORP.**, organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, PH ARIFA, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, en contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 13:39:26 horas del 14 de enero de 2022.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La Licda. **Marianne Pál-Hegedüs Ortega**, de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de inscripción del



nombre comercial “**VAS A LLEGAR**”, para proteger y distinguir un establecimiento dedicado a comercialización de vehículos, repuestos y accesorios, servicios de gestión comercial,

servicios financieros y crediticios, servicios de mantenimiento y reparación de vehículos por medio de talleres automotrices, servicios de transporte terrestre.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución emitida a las 13:39:26 horas del 14 de enero de 2022, declaró el abandono de la solicitud marcaría y ordenó el archivo del expediente ya que el solicitante no publicó el edicto que anuncia la solicitud de la marca.

Inconforme con lo resuelto, la Licda. **Marianne Pál-Hegedüs Ortega**, apeló y expuso como agravios, lo siguiente:

1. Indica que los edictos se publicaron los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021.
2. El día 10 de enero de 2022 se cumplieron los dos meses posteriores a la última publicación del edicto, por lo que después de esa fecha se puede retirar el certificado



de registro del nombre comercial **GRUPO VAS A LLEGAR**.


3. La resolución de archivo emitida por el Registro fue emitida posterior a los dos meses indicados por la ley para retirar el certificado del registro del nombre comercial.

**SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, los siguientes:

1. A folio 12 frente y vuelto del expediente principal consta el auto de las 15:44:50 horas del 8 de abril de 2021, donde se le indica al interesado que debe retirar y publicar en



el diario oficial la Gaceta el aviso correspondiente a la solicitud del signo **GRUPO VAS A LLEGAR** auto notificado el 12 de abril de 2021 en forma personal, según consta en el justificante de transmisiones visible a folio 11 del expediente principal.

- 
2. Los avisos correspondientes a la solicitud del signo , fueron publicados en la Gaceta los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021, según consta en folios 18 y siguientes del expediente principal.

**TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO: SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD.** Que analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Dentro del trámite de solicitud de inscripción de una marca, una vez efectuados y superados los exámenes de forma y fondo de los artículos 13 y 14 de la ley, corresponde publicar el aviso que anuncia la solicitud en el diario oficial, según el artículo 15 de la ley:

**Artículo 15.- Publicaciones de la solicitud.** Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, ...

Advierte este Órgano de Alzada que según se desprende de los hechos probados la impugnante fue notificada correctamente del auto que ordenaba continuar con la publicación de los edictos que anuncian la inscripción del signo pretendido, advirtiendo que de no instarse el curso del expediente por un plazo de seis meses a partir de la notificación se tendría por abandonada la gestión, lo cual no fue cumplido por el recurrente, por lo que bien hizo el Registro en decretar el abandono y archivo de la solicitud presentada, pues es un requisito que no se puede obviar.

En cuanto a los alegatos del recurrente como se desprende de los hechos probados las publicaciones fueron realizadas fuera del plazo de 6 meses que se le previno, ya que el edicto fue notificado el 12 de abril de 2021 y la publicación debió realizarse el **14 de octubre de 2021**, pero se publicó en noviembre y la solicitante instó el curso del expediente después de conocer el archivo de este.

El certificado de inscripción se puede retirar si la parte hubiera cumplido con los plazos de publicación, hecho que no se cumplió.

El plazo de 2 meses luego de la primera publicación es para presentar oposiciones y no específicamente para retirar el certificado de registro.

Además, el apelante no aporta el recibo de pago ante la imprenta con fecha anterior al 14 de octubre, lo que significa que no accionó durante 6 meses.

Si bien la pretensión del recurrente no puede ser atendida se le hace saber que puede aplicar la tasa del presente expediente a posteriores solicitudes según el artículo 13 del *Reglamento a la ley de marcas* y la directriz administrativa DPI-0002-2016 del Registro de la Propiedad Intelectual, publicada en Gaceta Digital N° 45 de 4 marzo 2016.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la Licda. **Marianne Pál-Hegedüs Ortega** en su condición de apoderada especial registral de la empresa **GRUPO Q INTERAMERICA CORP**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, de las 13:39:26 horas del 14 de enero de 2022, la que en este acto se confirma.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado

---

por la Licda. **Marianne Pál-Hegedüs Ortega** en su condición de apoderada especial registral de la empresa **GRUPO Q INTERAMERICA CORP.**, en contra de la resolución emitida a las 13:39:26 horas del 14 de enero de 2022 por el Registro de la Propiedad Intelectual, la cual **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Karen Quesada Bermúdez*

*Oscar Rodríguez Sánchez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Priscilla Loretto Soto Arias*

*Guadalupe Ortiz Mora*

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

---

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL  
TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
TNR: 00.51.73